

radico recurso de reposición 01-2017-670

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Mar 08/03/2022 01:57 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: HEBERT SANTIAGO CORTES
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUITRAGO
RADICADO: 2017-670
ORIGEN: 1**



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: HEBERT SANTIAGO CORTES
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUITRAGO
RADICADO: 2017-670
ORIGEN: 1

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, interpongo recurso de reposición en contra del auto 720 del 3 de marzo de 2022, por las siguientes razones:

1.- Mediante auto 6069 el juzgado resuelve la solicitud de desistimiento del recurso de reposición subsidiario de apelación radicado por este apoderado el día 23 de noviembre de 2021, pero en ningún aparte de dicho auto se menciona por conexidad se hablaba del recurso de apelación radicado el día 24 de noviembre de 2021.

2.- Por otra parte, el recurso de reposición radicado el día 23 de noviembre de 2021, procesalmente no era procedente, por lo cual, se desistió del mismo, ya que, el auto 3988 resolvía el recurso de reposición interpuesto contra el auto 3657, por ende, el recurso idóneo contra el auto 3988 era la apelación, el cual se radico el día 24 de noviembre de 2021.

3.- De igual forma, el contenido del recurso de reposición radicado el día 23 de noviembre de 2021, no tenía el mismo contenido del recurso de apelación radicado el día 24 de noviembre de 2021, ya que, los mismo compartían apartes mas no su totalidad como se considera, ya que el recurso radicado el día 24 de noviembre de 2021, era puntual al atacar el numeral 3 del auto 3988 desde el principio y el recurso desistido no era puntual en ello, de igual forma los hechos tuvieron variaciones, aunado a lo anterior, las pretensiones iban encaminadas a lo mismo, pero el tipo de recurso era diferente, por ende, su trámite también era diferente.

4.- Como es de notar, tanto el recurso desistido como el recurso de apelación se presentaron en fechas diferentes por lo cual debían resolverse de manera separada, situación que no sucedió, y que tampoco sucedió de manera conjunta.

5.- El artículo 316 del código general del proceso en el caso en particular solo opera contra el memorial radicado el día 23 de noviembre de 2021, pero no contra el recurso de apelación radicado el día 24 de noviembre de 2021, por cuanto este apoderado en ningún momento le manifestó al juzgado que se desistía de él, de manera directa o indirecta o por conexidad.



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

6.- Y frente a la manifestación realizada por el despacho en cuanto a que el recurso de apelación no era procedente de conformidad con el artículo 322 del código general proceso, no son factibles, por cuanto el juzgado debe motivar con las consideraciones del porque no era procedente el recurso de apelación.

PETICION

Solicito se reponga y se revoque el auto 720 del 3 de marzo de 2022, por cuanto se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del señor hebert Santiago cortes al no darse tramite al recurso de apelación radicado el día 24 de noviembre de 2021 en debida forma.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ